

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8º. Y 20 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS HÉCTOR CHÁVEZ RUIZ Y MIGUEL ÁNGEL TORRES ROSALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Quiénes suscriben, diputados Héctor Chávez Ruíz y Miguel Ángel Torres Rosales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 8o y 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Uno de los problemas más recurrentes al que tiene la ciudadanía a utilizar las carreteras federales, es cuando tienen la necesidad de solicitar el servicio de arrastre o salvamento vehicular, ya sea porque sus vehículos sufrieron algún tipo de avería o porque se vieron involucrados en algún tipo de percance durante su trayecto, esto se debe que no existe la suficiente y clara información sobre cómo funciona el sistema de arrastre y principalmente sobre las tarifas y el costo total del servicio.

Desafortunadamente debido a lo anterior, las irregularidades en el cobro del servicio de arrastre por parte de los concesionarios son excesivos en muchos de los casos, ya que no se explica con claridad y transparencia la forma en que están establecidas sus tarifas, hecho que propicia una problemática social, económica, que refleja, también, un enorme problema de corrupción.

El artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, en su fracción XLI, faculta a la Dirección General de Autotransporte Federal<sup>1</sup> a otorgar permisos para la prestación del servicio público auxiliar de arrastre, arrastre y salvamento, por lo que esa autoridad federal debe tener una supervisión y vigilancia puntual y efectiva respecto de la prestación de dichos servicios.

Por otra parte el Manual de Organización de la Dirección General de Autotransporte Federal, especifica claramente, en su apartado “Departamento de tarifas de autotransporte”, cuáles son sus atribuciones:

- Atender las solicitudes de registro tarifario para los servicios del autotransporte federal de pasajeros y el auxiliar al autotransporte, de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, mediante la revisión y análisis de cada solicitud, con la finalidad de verificar que cumpla con los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos establecidos en la normatividad del sector.

-

Integrar la información y documentos necesarios para el trámite de registro tarifario para los servicios de autotransporte federal de pasajeros y el auxiliar al autotransporte, de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, apercibiendo al interesado para que proporcione la información solicitada, con el objeto de llevar a cabo el trámite de registro respectivo.

- Proyectar propuestas de resolución de registro tarifario para los servicios de autotransporte federal de pasajeros y el auxiliar al autotransporte, de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, verificando su cumplimiento de los lineamientos establecidos a fin de otorgar certeza jurídica a los usuarios del servicio.

- Ejecutar el análisis comparativo entre las tarifas registradas y las tarifas aplicadas, mediante la solicitud de reportes de verificación en materia tarifaria a los centros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del país, con el propósito de identificar a aquellos permisionarios de servicios de autotransporte federal de pasajeros y el auxiliar al autotransporte, de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, que no cumplan estrictamente con la normatividad.

- Actualizar el registro de los niveles tarifarios de los permisionarios que prestan servicios de autotransporte federal de pasajeros y el auxiliar al autotransporte, de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, mediante el registro en la base de datos de las tarifas reportadas, con la finalidad de contar con información veraz que soporte la toma de decisiones en la secretaría.

- Gestionar el inicio de procedimientos administrativos en contra de permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y el auxiliar al autotransporte, de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, que transgredan la normatividad, mediante la notificación de sanciones al Centro SCT respectivo, a fin de que se ejecuten las medidas punitivas con base en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

- Atender las quejas en materia tarifaria para los servicios de autotransporte federal de pasajeros a partir del análisis e investigación de cada queja interpuesta, con apego a las disposiciones procedimentales aplicable de la materia, con el objeto de determinar si los permisionarios incurrieron en el incumplimiento de la normatividad del sector.

- Atender las inconformidades en materia tarifaria para los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, a partir del análisis e investigación de cada queja interpuesta, con apego a las disposiciones procedimentales aplicable de la materia, con el objeto de determinar si los permisionarios incurrieron en el incumplimiento de la normatividad del sector.

- Proyectar propuestas de resolución de quejas en materia tarifaria presentados por los usuarios de los servicios de autotransporte federal de pasajeros mediante la definición de medidas correctivas y/o sanciones con base en los lineamientos establecidos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y otorgar certeza jurídica al usuario del servicio

- Proyectar propuestas de resolución de inconformidades en materia tarifaria presentados por los usuarios de los servicios auxiliares al autotransporte federal, de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, mediante la definición de medidas correctivas y/o sanciones con base en los lineamientos establecidos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y otorgar certeza jurídica al usuario del servicio.<sup>2</sup>

De las atribuciones antes mencionadas, se deriva que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) está facultada a través de la Dirección General de Autotransporte Federal para el control, supervisión y sanción de la implementación del cobro de las tarifas que cobran los concesionarios de grúas por el servicio de arrastre en carreteras federales.

Es importante resaltar que las tarifas por dichos servicios ya fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, y aun cuando este decreto se encuentra vigente, la información que se tiene de manera pública para el conocimiento de los usuarios es escasa o nula, y en el caso de los prestadores de servicio la situación se agrava, ya que, los datos que nos permitan saber quiénes son las compañías que prestan el servicio de arrastre no existen y, lamentablemente los usuarios que requieren de estos servicios, no tienen la menor idea de a quién recurrir, ni el costo de los mismos servicios.

Por otra parte el **Diario Oficial de la Federación: 28 de febrero de 2017 “Base tarifaria de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos en el Autotransporte Federal”** señala perfectamente los costos máximos de cobro por banderazo y por Kilómetro recorrido como se muestra a continuación:

### **Servicio de arrastre**

- 1.** Se entiende por servicio de arrastre, el que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúas vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción federal, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
- 2.** Cuando el vehículo se desplace por su propia fuerza motriz, sólo se realizará el cobro del banderazo de salida, así como de las maniobras de abanderamiento y del personal utilizado, en su caso.
- 3.** Cuando el arrastre se realice a vehículos que transporten mercancías, cualquiera que sea su especie, las maniobras de descarga correrán por cuenta del usuario o bien, podrán ser efectuadas por el permisionario de grúas, siempre y cuando medie acuerdo y/o autorización previa por escrito sobre el precio de éstas.

Los vehículos que utilicen el servicio de arrastre, deberán encontrarse descargados.

**4.** Cuando el vehículo arrastrado no sea descargado, se aplicará un recargo que no excederá de 10 por ciento a la tarifa máxima autorizada de origen, tomando en consideración dos factores: vehículo y kilómetros recorridos al lugar del depósito o destino del vehículo.

**5.** Los cobros establecidos en el tabulador de grúas que contiene la presente Base tarifaria se aplicarán tomando en consideración el kilometraje recorrido en el arrastre o del vehículo que sea objeto del servicio, desde el punto de enganche hasta su destino, considerando el recorrido al lugar de basificación.

**6.** En el cobro que se realice por kilómetro, las fracciones mayores a quinientos metros se consideran como un kilómetro y, las fracciones en distancias menores a quinientos metros, no se cobrarán.

**7.** En los servicios de arrastre en que sea indispensable utilizar caminos y puentes de cuota para la ejecución del servicio, los pagos serán a cargo del permisionario en lo que respecta a las cuotas aplicables a la grúa, y en las correspondientes al vehículo objeto del servicio, serán a cargo del propietario del mismo, previo acreditamiento con los comprobantes correspondientes.

Cuando el servicio pueda ejecutarse utilizando caminos y puentes de jurisdicción federal exentos de cuota y el usuario exija la utilización de caminos y puentes de cuota, la totalidad de los pagos correspondientes tanto por la grúa como por el vehículo objeto del servicio serán a cargo del usuario, conforme a los comprobantes expedidos al efecto.

**8.** Cuando en el servicio de arrastre existan vías de libre paso, pero el usuario solicite que el servicio se haga por caminos de cuota o pasos de cobro, los pagos estarán a cargo del solicitante previa comprobación por parte del permisionario.

**9.** El costo del servicio de arrastre se integra por el cobro fijo por unidad de servicio "banderazo" y el factor de cobro por vehículo-kilómetro recorrido materialmente.

**10.** En el supuesto de que el servicio de arrastre se deba realizar por tramos de caminos de terracería, las tarifas máximas aprobadas en la presente Base, el permisionario podrá aplicar un recargo que no deberá exceder de 25 por ciento, sólo en cuanto a los kilómetros o tramo recorrido por vías de esta característica. Lo anterior no se aplicará cuando por remodelación de caminos de jurisdicción federal, existan tramos de terracería para el cambio de carriles, siempre que no excedan de doscientos metros lineales.

**11.** El arrastre de los vehículos tractocamión de configuración articulada sencilla con un semirremolque, se cobrará como una sola unidad, salvo que por los daños que sufra el tractocamión no sea factible articularlo, el remolque o semirremolque, en este caso, se cobrará el arrastre en forma independiente cada uno de ellos.

**12.** En el supuesto de arrastre de los tractocamiones de configuración doblemente articulados, se cobrará como un solo vehículo el tractocamión y el primer remolque o semirremolque; en tanto, el segundo remolque o semirremolque se cobrará en forma independiente. En el caso de que por los daños que sufra el tractocamión no sea factible articular el primer remolque o semirremolque, se cobrará cada uno de éstos en forma independiente, así como el segundo remolque o semirremolque, con independencia de que sea factible o no su articulación.

Por lo anterior, el tabulador de grúas que contiene la base tarifaria autorizada por esta Secretaría para la prestación del servicio de arrastre por vehículo que deberá cobrar el permisionario será considerando los elementos y montos máximos siguientes:<sup>3</sup>

Tipo de Grúa	Pesos	
	Por Kilómetro	Por Banderazo
"A"	18.82	528.69
"B"	20.62	607.43
"C"	23.47	721.79
"D"	32.35	885.84

Por lo expuesto, la presente iniciativa pretende hacer que las concesionarias que se encarguen de **los servicios de arrastre, y arrastre y salvamento**, cumplan con las tarifas tanto en el banderazo de salida como en el kilómetro recorrido estipuladas por la SICT, así mismo se propone que todas las grúas que pertenezcan a estas concesionarias tanguen a la vista sus datos así como las tarifas correspondientes, esto con la finalidad de brindar certidumbre y seguridad a los usuarios.

DICE	PROPUESTA
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
<p>Artículo 8o.- ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>No hay correlativo</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 8o.- ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En el caso de los servicios de arrastre, y arrastre y salvamento, contenidos en la fracción III, los permisos estarán sujetos al apego de los precios máximos publicados por la Secretaría. El permiso deberá contener explícitamente la obligación de no cobrar más que los precios máximos publicados y las sanciones a las que son acreedores los permisionarios.</b></p> <p>...</p>
...	...
<p><b>Artículo 20.-</b> La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de <del>los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de</del> vehículos.</p> <p><i>No hay correlativo.</i></p> <p><i>No hay correlativo</i></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria del servicio de depósito de vehículos.</p> <p><b>La Secretaría deberá fijar las tarifas máximas que podrán cobrar los permisionarios del servicio de arrastre y de arrastre y salvamento, estableciendo los mecanismos para su actualización, salvaguardando la calidad, seguridad y competitividad en el servicio.</b></p> <p><b>Los permisionarios deberán mostrar en un lugar visible el tabulador que contiene las tarifas autorizadas por la Secretaría, así como, informar del costo del banderazo y el cobro por kilómetro recorrido al consumidor previo a la realización del servicio.</b></p> <p>...</p>

Por lo expuesto someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 8o. y 20 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

**Único.** Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 8o., recorriéndose los subsecuentes; se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 20, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

## **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

### **Artículo 8o. ...**

I. a XI. ...

...

...

**En el caso de los servicios de arrastre, y arrastre y salvamento, contenidos en la fracción III, los permisos estarán sujetos al apego de los precios máximos publicados por la Secretaría. El permiso deberá contener explícitamente la obligación de no cobrar más que los precios máximos publicados y las sanciones a las que son acreedores los permisionarios.**

...

...

**Artículo 20** La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria del servicio de depósito de vehículos.

**La Secretaría deberá fijar las tarifas máximas que podrán cobrar los permisionarios del servicio de arrastre y de arrastre y salvamento, estableciendo el mecanismo para su actualización, salvaguardando la calidad, seguridad y competitividad en el servicio.**

**Los permisionarios deberán mostrar en un lugar visible el tabulador que contiene las tarifas autorizadas por la Secretaría, así como, informar del costo del banderazo y el cobro por kilómetro recorrido al consumidor previo a la realización del servicio.**

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, dentro de los 180 días siguientes, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá actualizar el

reglamento aplicable para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como publicar las tarifas máximas vigentes establecidas en el artículo 20.

## **Notas**

1 Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes Reglamento Interior.

2 Dirección General de Autotransporte Federal; Manual de Organización

3 DOF: 28 de febrero de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2023.

**Diputados:** Héctor Chávez Ruíz y Miguel Ángel Torres Rosales (rúbricas)

S I L L